



Carta: 961

ANT: Solicitud de información pública AK004T-0001332, de fecha 17 de Julio de 2017.

MAT: Responde solicitud de acceso a información pública

Santiago, 29 AGO 2017

Sra.

[REDACTED]

Presente

Junto con saludar cordialmente, informo a usted que con fecha 17 de Julio de 2017, se recibió en este Servicio la solicitud de acceso a información pública folio N° AK004T0001332, en la que se señala textualmente:

BASE DE DATOS EXCEL

- oferta programática 2017.
- banco y N° de cuenta utilizada por cada código de proyecto 2011-2017.
- registro de lista de espera por código de proyecto 2011-2017 (módulo Senainfo)

DOCUMENTOS

Para los Departamentos/Unidades de; Planificación y Control de Gestión, de Administración y Finanzas, Unidad de Supervisión Financiera (USUFI), Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico, todos de la RM, requiero:

- organigrama correspondiente a los años 2011 al 2017 (con nombre del personal).
- manuales de procedimientos/supervisión, mismo periodo anterior.

Conforme a lo requerido, respecto de la información solicitada en formato Excel, se adjunta lo siguiente:

- Catastro Oferta Programática 2017

Ahora bien, respecto de la solicitud relativa a "banco y N° de cuenta utilizada por cada código de proyecto 2011-2017" y al "registro de lista de espera por código de proyecto 2011-2017 (módulo Senainfo)", esta es información de acuerdo a vuestro requerimiento debe ser recopilada, sistematizada, depurada y en otras palabras, debe ser construida para efecto de dar una respuesta satisfactoria.

Que en dichas consideraciones y sin entrar a cuantificar los puntos contenidos en su requerimiento, lo que por lo demás comprende siete años, debemos referirle que la misión fundamental de este Servicio en el marco del artículo 1 del DL 2.465, que fija su ley orgánica dispone que el SENAME es el: "(...) encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2° de esta ley (...)", por los que las funciones de esta repartición se deben enmarcar en resguardar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por tanto dedicar una extremada cantidad de horas hombre en la recolección de la información por usted requerida, evidentemente atenta contra las funciones que debe desempeñar este Servicio.

Es por esto que en virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo 21, "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión

Rol C3023-2015: *"Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte."*

Ahora bien, además de que ha concurrido la causal en comento en el caso de referencia, debemos informarle que el CPLT también se ha pronunciado en aquellos casos en que el solicitante con sus requerimientos distrae las funciones del órgano, así en su decisión C1769-13, en la que se solicitó *"Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander."* Aclara, que se refiere a toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: *"El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas".*

Así las cosas y, en consideración a los argumentos legales y jurisprudenciales, es que este organismo no podrá hacerle entrega de la información solicitada y se tendrá que proceder a denegar esta parte del requerimiento.


En relación a los documentos solicitados para los Departamentos e Unidades de: Planificación y Control de Gestión, Administración y Finanzas, Unidad de Supervisión Financiera, Departamento de Auditoría y el Departamento Jurídico, se adjunta lo siguiente:

- Organigrama Departamento de Planificación y Control de gestión desde el año 2011 al año 2017
- Organigrama Departamento de Administración y Finanzas desde el año 2011 al año 2017. Cabe clarificar que la Unidad de Supervisión Financiera está integrada al Departamento de Administración y Finanzas, por lo que ambos están integrados en el mismo Organigrama.
- Organigrama Departamento Jurídico desde el año 2011 al año 2017.
- Organigrama Departamento de Auditoría desde el año 2011 al año 2017.

Respecto de los manuales de procedimiento, debemos aclarar que el único que realiza "Supervisiones" a los Organismos Colaboradores Acreditados, además de los Departamentos Técnicos de la Dirección Nacional, es la Unidad de Supervisión Financiera, por lo tanto, se adjunta la documentación que regulaba esta supervisión financiera durante los periodos 2011 a 2016, entre estas la Circular N° 01 del año 2016, que mantiene su vigencia en su marco regulatorio para este año 2017.

Finalmente, cabe mencionar que la información entregada está extraída de nuestro Sistema Informático SENAINFO, el cual contiene información relativa a todos los programas adscritos a la Red Sename, y en la cual se registra información de niños, niñas y adolescentes al ingreso, durante su permanencia, y al momento de su egreso. Es necesario indicar al respecto, que el ingreso de la información a SENAINFO relativa a los centros y programas de Administración Directa de nuestro Servicio, como aquellos a cargo de los organismos colaboradores acreditados, es realizado directamente por los ejecutores o administradores de estos.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,



SOLANGE HUERTA REYES
 Directora Nacional
 Servicio Nacional de Menores



Distribución:

- Destinataria.
- Jefe Depto. Jurídico.
- Coordinador de Transparencia